

ACCIÓN EJECUTIVA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097- 00  
DEMANDANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte ejecutante solicitó requerir a una entidad bancaria. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097- 00  
DEMANDANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

### 1. ANTECEDENTES

A través de oficio No. 2190, el 21 de enero de 2021 se requirió a Bancolombia que se pronunciara sobre la medida de embargo<sup>1</sup> decretada en auto del 4 de marzo de 2020, corregido por auto del 28 de agosto de 2020, y que le fue comunicado mediante oficio No. 2079 remitido el 11 de septiembre de 2020.

En respuesta al requerimiento, mediante oficio 9900081739 recibido el 25 de enero de 2021, Bancolombia informó que por error involuntario la medida cautelar fue aplicada en la cuenta terminada en 0186, pero fue cancelada y aplicada en la cuenta ahorros terminada en 4303 como lo requiere el oficio; además, en las observaciones a la medida cautelar aplicada se señala:

*“Se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite y cubra medidas previas, los recursos serán consignados a favor de su despacho.”*

Por medio de memorial del 1 de febrero de 2021, reiterado el día 22 del mismo mes y año, la parte ejecutante solicitó se *“oficie a Bancolombia sucursal Corozal (Sucre), advirtiéndole que la orden de embargo en este asunto decretada y comunicada comprende también los dineros de carácter inembargable, por lo que,*

<sup>1</sup> Consistente en: *“Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), identificado con el NIT No. 892.201.296-2, en la cuenta de ahorros No. 11156414303 del Banco Bancolombia, Sucursal Corozal (Sucre), aun de aquellos dineros que tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley. Límitese el embargo en la suma que arroja el capital más el 50% de éste, lo cual se establece así: \$197.663.445,23 + \$98.831.722,61 = doscientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$296.495.167,84). Por Secretaría, librar el correspondiente oficio y acompáñese de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la providencia dictada el 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y del presente auto. Además, en dicho oficio indíquese que la medida cautelar afecta recursos inembargables ya que se trata de un crédito de origen laboral y está contenido en sentencia judicial, excepciones al principio de inembargabilidad establecidas en Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010, advirtiéndosele a la entidad bancaria que en caso de incumplimiento el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.”*

ACCIÓN EJECUTIVA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097- 00  
DEMANDANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

*en consecuencia, si en la cuenta N° 4303 embargada existe un saldo dentro del límite de inembargabilidad, ese saldo debe quedar afectado por la medida cautelar comunicada mediante el oficio 2190 (2015- 00097) del 21 de enero de 2021.”*

## 2. CONSIDERACIONES

En atención a lo expuesto en el acápite precedente, este Despacho observa que el contenido de la Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia es el siguiente:

*“CARTA CIRCULAR 66 DE 2019  
(Octubre 07)*

*Señores*

*REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE.*

*Referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.*

*Respetados señores:*

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, como se relacionan a continuación:*

*1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente.*

*2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos (\$62.426.724) moneda corriente.*

*Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.”*

Ahora bien, el Despacho estima que la citada circular está dirigida a aquellos depósitos de bajo monto de personas naturales<sup>2</sup> y en eventos en que el titular de la cuenta fallece.

En tal sentido, se requerirá a Bancolombia para que informe las razones por las que aplica tal circular a la cuenta de ahorros No. 11156414303 del ejecutado, tendiendo presente que es una entidad territorial y en la cuenta en comento se manejan recursos del Sistema General de Participaciones, que como ya es de su conocimiento, fue afectada con medida de embargo en auto dictado el 4 de marzo de 2020, corregido por auto del 28 de agosto de 2020, cautela que recae sobre recursos inembargables.

---

<sup>2</sup> Artículo 1 del Decreto 222 de 2020, que sustituye el Título 15, del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010.

ACCIÓN EJECUTIVA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097- 00  
DEMANDANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

En caso que la Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia no aplique a la cuenta de ahorros No. 11156414303 del ejecutado, deberá Bancolombia dar total cumplimiento a la orden de embargo que le ha sido comunicada.

Finalmente, prevéngase a Bancolombia que en caso de no aplicar la medida cautelar sobre la cuenta indicada, tal como ha sido ordenada, se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a Bancolombia para que informe las razones por las que aplicó el contenido de la Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia a la cuenta de ahorros No. 11156414303 del Municipio de Morroa, teniendo presente que el ejecutado es una entidad territorial y en la cuenta en comento se manejan recursos del Sistema General de Participaciones, no siendo un depósito de bajo monto de personas naturales.

En caso que la Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia no cobije a la cuenta de ahorros No. 11156414303 del ejecutado, deberá Bancolombia dar total cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada en auto del 4 de marzo de 2020, corregido por auto del 28 de agosto de 2020, que le fue comunicada mediante oficios No. 2079 remitido el 11 de septiembre de 2020 y No. 2190 remitido el 21 de enero de 2021.

Finalmente, prevéngase a Bancolombia que en caso de no aplicar la medida cautelar sobre la cuenta indicada, tal como ha sido ordenada, se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM

**Firmado Por:**

ACCIÓN EJECUTIVA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00097- 00  
DEMANDANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-  
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44bbce70e3e8c838b288014317b4da1e00f95154980eed83c23aea767980ecd3**

Documento generado en 02/03/2021 12:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**